



Expediente N° 101.031/05

935

Banco Central de la República Argentina

2010.205

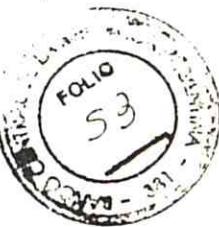
1.-

RESOLUCIÓN N°

19

Buenos Aires,

30 ENE 2007



VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1165, Expediente N° 101.031/05, dispuesto por Resolución N° 216 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias suscripta el 13.06.06 (fs. 941/42), instruído de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 a Crédito Lomas de Zamora S.A. y a varias personas físicas por su actuación en dicha entidad y en el cual obran:

a) El Informe N° 381/578/06 (fs. 937/40) que dio sustento a la imputación formulada consistente en:

Cargo: Realización de operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, sin autorización del Banco Central de la República Argentina en transgresión a la Ley N° 21.526, artículo 38, el cual resulta de aplicación en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del citado texto legal.

Período infraccional: Comprendido entre el 21.10.98 -fecha de cierre del balance en el que se registraron las primeras operaciones detectadas sobre el tema en cuestión (fs. 115)- y el 23.08.05 -fecha hasta la cual la comisión actuante verificó la realización de dicha operatoria- (v. fs. 171).

b) Las personas involucradas en el sumario son: CRÉDITO LOMAS DE ZAMORA A. y los señores José César MARCHETTI, Héctor Maximino LÓPEZ o Héctor Máximo LÓPEZ, Víctor Hugo CORREDOIRA, Carlos Alberto LAMAS, Jorge Luis DA RESSURREICAO, Natalio DANIEL y Héctor Oscar VERDEJO.

c) Las notificaciones cursadas, vistas conferidas y descargos presentados de los que da cuenta el Informe de fs 969.

CONSIDERANDO:

I.- En lo que respecta al cargo imputado, el Informe obrante a fs. 937/40 señala lo siguiente:

~~AVELLINO ALBERTO ALEJANDRO~~

Como consecuencia de lo informado por parte de la entidad del rubro en cuanto al cese de la emisión de su tarjeta de crédito para consumo (fs. 123), se llevó a cabo una verificación a fin de comprobar el hecho alegado. A tal efecto, la comisión actuante solicitó a la entidad los elementos necesarios para constatar fehacientemente la situación planteada. En respuesta a dicho requerimiento la entidad presentó diversa documental,



Banco

Banco Central de la República Argentina

entre la que se encontraban los balances de cierre de ejercicio completos al 31.10.98 / 31.10.02 (fs. 31/101) y el detalle de "Cuentas a Cobrar Credired" (fs. 102), de los que surgió el proceso de cese de la operatoria relacionada con tarjetas de crédito.

En dicha oportunidad la comisión de este Banco Central observó la significatividad de la cuenta "Acreedores Financieros" incluida en "Cuentas a Pagar", dentro del pasivo corriente, motivo por el cual requirió a la inspeccionada un detalle pormenorizado de la misma, el que fue expuesto de manera global, expresando el monto total de préstamos recibidos por cada año y destacando que algunos eran otorgados por los propios socios de la empresa (fs. 103).

Atento a la falta de información acerca de los referidos acreedores, la importancia de los montos de las cuentas citadas y su vigencia en el tiempo que se evidencia en los cinco ejercicios económicos cuyos balances acompañó la Sociedad, se ordenó una nueva inspección (fs. 8) que tuvo lugar entre el 22.08.05 y el 24.08.05 (fs. 1/6).

La comisión cursó a la fiscalizada los Memorandos de Inspección Nros. 1 y 2 de fecha 22.08.05 y Nro. 3 del 23.08.05 (fs. 137/40), requiriendo entre otras cosas, que informe la actividad desarrollada por la empresa, nómina de las obligaciones con terceros y el origen y detalle de los recursos utilizados. La entidad dio respuesta a lo solicitado, mediante notas de fecha 24.08.05 (fs. 141/5), manifestando en cuanto a su actividad que la misma consistía en el "Otorgamiento de créditos para consumo a través de comercios (Comercio Dirigente)" acompañando también fotocopia de contratos de mutuo por préstamos recibidos de particulares (fs. 172/208), un listado detallando los importes por dichos contratos correspondientes al 31.10.04 y 23.08.05 (v. fs. 171) y copia certificada de los Balances anuales a los cierres 31.10.03 y 31.10.04 (v. fs. 259 y fs. 272). En cuanto al origen de los recursos que disponía para su actividad crediticia manifestó que se originaban en capital propio, aportes de los socios y préstamos de allegados (v. fs. 142, pto. 8).

Por otra parte se hace notar que los contratos de mutuo que se efectivizaron con anterioridad al año 2004 ya habían sido solicitados por la inspección realizada en ese año -2004- (v. fs. 10/11 y 104/22), encontrándose dichas operaciones contabilizadas y reflejándose la obligación en el pasivo, cuenta "Acreedores Financieros" (v. fs. 38, fs. 51, fs. 66, fs. 79, fs. 95 y 103).

Considerando lo informado por la inspección a fs. 2/3 y lo expresado por la fiscalizada en las notas de fs. 141/5, referidas "ut supra", su actividad consistía en el otorgamiento de créditos para consumo a través de comercios (Comercio Dirigente). Asimismo, en lo que respecta a la implementación de dichos créditos, conforme lo expuesto por la inspección (v. fs. 2), el cliente acudía a un comercio adherido al sistema a efectuar una compra en cuotas, integraba la solicitud y aportaba la documentación que se le solicitaba en original y copia (recibo de haberes, documento de identidad, etc), que luego era remitida a Crédito Lomas de Zamora S.A. quien, después de efectuar el análisis pertinente, rechazaba o aprobaba el crédito solicitado; a su vez, el comercio recibía de la fiscalizada el monto del crédito otorgado y luego se encargaba de cobrar las cuotas a los clientes y remitir el dinero a la entidad.



Banco Central de la República Argentina

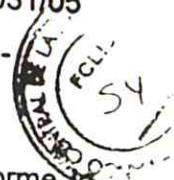
"2007 - Año de la Seguridad Vial"

997

Expediente N° 101.031/05

3.-

10 102 105



Por su parte, los fondos utilizados para efectivizar dichos créditos, conforme lo advertido por la comisión de este B.C.R.A y el propio reconocimiento expreso de la inspección, se obtenían de capital propio de la sociedad, aportes de los socios y préstamos de allegados (v. fs. 6 y fs. 142). Tal como resulta de la documental que luce a fs. 103/122 y fs. 171/208, la entidad captaba recursos de terceros bajo la forma de contratos de mutuo, en pesos y en dólares, por plazos que oscilaban desde los seis meses (fs. 106) a tres años (fs. 182), reservándose la posibilidad de efectuar retiros parciales o la cancelación anticipada a partir de los treinta días de celebrado el mismo. De esta manera la fiscalizada accedía a sumas de dinero mediante el pago de intereses pactados en los mencionados contratos, haciéndose notar que las constancias que acreditan dicha operatoria reflejan la habitualidad de la misma, que data desde el año 98, llegando en forma continua y habitual hasta el año 2005. Dicho accionar evidencia claramente la captación de fondos de terceros, que fueron utilizados para el otorgamiento de créditos, como ya fuera expuesto.

Asimismo, se destaca que surge del propio estatuto de la sociedad (artículo 3, objeto social), que "...Se exceptúa especialmente las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público, ya que todas las operaciones se realizarán con dinero propio..." (fs. 905).

El informe de inspección N° 380-786 de fecha 30.11.05, así como toda la documentación allí referida (fs. 1/6), dan cuenta de lo expuesto.

Por lo tanto, cabe concluir que Credito Lomas de Zamora S.A. intermediaba en el mercado del crédito sin estar autorizada por este Ente Rector, otorgando créditos a través de comercios y reconociendo que los fondos utilizados a tal efecto los obtuvo a través de préstamos de dinero recibidos de terceros con los que, junto a recursos propios, según alegara, hizo frente a la operatoria crediticia. Se hace notar además, que esta actividad de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros fue desarrollada con habitualidad, ya que conforme surge de las constancias de autos, la operatoria cuestionada se encuentra acreditada desde el año 1998 (v. fs. 115).

Consecuentemente, procede analizar a continuación la atribución de las responsabilidades de los sumariados.

II. CREDITO LOMAS DE ZAMORA S.A.

1. Aducen (fs. 965, subfs. 2) que la imputación formulada resulta ser errónea, ya que no hubo violación a las normas legales citadas, por no haberse configurado la situación de intermediación que se pretende sancionar.

1.1 Agregan que la entidad sumariada despliega su actividad conforme el objeto previsto en el estatuto social que consiste en "...otorgamiento de crédito para consumo a través de comercios..." exceptuándose las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras.

AVELINO OSCAR PEROLE
ABOGADO
C.P.N.E.T. 520-366



Banco

Banco Central de la República Argentina

2. Señalan que dicha actividad social consiste en facilitar el acceso al crédito a personas, sin garantías, a sola firma y por importes menores.

2.1. Por otra parte, indican que dichos créditos otorgados a sola firma, tienen por único y exclusivo propósito la compra de mercadería en los comercios determinados por la sociedad.

Afirman que se trata de un sistema de crédito para consumo, en el que la compraventa es un acto previo, y que si no hay venta, no hay préstamo.

3. Sostienen que los fondos o recursos con los que se otorgaban los créditos, se originaban con capital propio, aportes de los socios y préstamos de allegados.

Expresan que Crédito Lomas contabilizó en forma clara y sin ocultamiento, en sus estados contables, los saldos de préstamos de socios y allegados.

3.1 A fs. 965, subfs. 5, acompañan un cuadro detallando los montos recibidos entre los años 1998/2005 con una certificación contable de la composición y cantidad de préstamos correspondientes a socios y allegados por cada período.

3.2 Manifiestan que no se trata de fondos de terceros no identificados, sino que son provenientes de mutuos celebrados por los mismos socios de la Sociedad, familiares directos y allegados (los cuales guardan una relación de amistad, parentesco, laboral o vecindad).

Entienden que la modalidad elegida por los socios para aportar los fondos o recursos necesarios era legítimo (suscribían mutuos por plazos variados y con una remuneración a tasa de mercado).

4. Sostienen también que si los socios ingresaban los fondos a la sociedad como capital o aportes irrevocables a cuenta de capital, ello hubiera generado una distorsión en las participaciones accionarias, que implicaría para el aportante un esfuerzo personal que no sería compensado.

Además, la instrumentación del préstamo o mutuo, implicaba para el socio la obtención de una remuneración equivalente al interés de mercado -devengado mensualmente-.

5. Aducen que la Sociedad obtuvo parte de sus fondos de personas allegadas, sin tener que recurrir a fondos de personas indeterminadas o desconocidas y que la Sociedad nunca realizó campañas publicitarias, ni avisos, para conseguir dinero.

H
X
S

6. A fs. 965, subfs. 9/13 señalan que no existió por parte de la Sociedad, intermediación financiera ni captación de fondos, sustentando su posición en los siguientes puntos: a) frecuencia y velocidad de transacciones, efecto multiplicador, - colocaciones que los contratos tenían plazos no inferiores a 6 meses-; b) impacto en el mercado financiero, -por el limitado número de personas involucradas, por los aportes

A, M, J

1.03/105



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

10

10 103105

9

Expediente N° 101.031/05

5.-

Banco Central de la República Argentina

10 103107

máximos en los mutuos celebrados con terceros y por la falta, de perjuicio a terceros-; c) por parte de la sociedad, operaciones para obtener fondos del público; d) habitualidad.

7. Concluyen, que por las razones expuestas, no se configuró infracción a la normativa prevista en la ley 21.526 y que durante la crisis de los años 2002 y 2003, la Sociedad honró todas y cada una de las obligaciones contraídas con los acreedores, manteniendo los mutuos firmados entre éstos y la entidad, y percibiendo los acreedores regular y normalmente los intereses correspondientes a sus préstamos.

8. Que efectuada la síntesis de los argumentos defensivos, corresponde su análisis.

9. Que, contrariamente a lo sostenido por la Sociedad en cuanto al carácter de los aportes, resulta de las certificaciones contables acompañadas como prueba, que los mutuos eran suscriptos por los socios -en carácter personal-, por los familiares y/o allegados (fs. 172/208).

En cuanto al origen de los fondos utilizados para el otorgamiento de los créditos, cabe señalar que tanto los presuntos familiares, como los "allegados", son ajenos a la sociedad y por lo tanto, los fondos recibidos de éstos, son de "terceros", puesto que la persona jurídica está integrada sólo por sus socios, siendo inherente resaltar también, que el objeto social de CREDITO LOMAS DE ZAMORA S.A., consistía en el otorgamiento de créditos para consumo a través de comercios.

Resulta oportuno señalar que a fs. 965 subfs. 23/41 se encuentra el listado de cada uno de los acreedores, entre los años 1998 y 2005 -fechas de donde surge la habitualidad de la intermediación financiera-, de Crédito Lomas de Zamora S.A., correspondiendo a personas allegadas la suma de \$ 6.269.517,97; la de familiares \$ 1.868.698,23 y la de los socios a \$ 3.544.445,72 totalizando la suma de \$ 11.682.661,92 (v. Informe fs. 939, 2do párrafo).

Además la propia entidad reconoce en su contestación al ente de controlor, fs. 142 pto 8, que captaba fondos de terceros ("....préstamos de allegados....") y a fs. 103, mediante memorando, detalla los saldos correspondientes a los acreedores de la empresa compuestos por préstamos recibidos, los cuales se encuentran instrumentados mediante contratos de mutuos (fs. 172/208).

Por otra parte, la jurisprudencia tiene dicho que "...La comisión de infracciones bancarias no requiere la existencia de un daño cierto que sea a la propia institución, al Banco Central o a terceros, sino que es suficiente que el perjuicio pueda resultar potencial..." (Sala IV, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, 23/10/00 "Barros, Dr. Eduardo, vs San Pablo y otro CI BCPA - Pas 281/99

Fechas 18/10/00 - 23/10/00 - 28/10/00 - 29/10/00 - 30/10/00 - 31/10/00 - 01/11/00 - 02/11/00 - 03/11/00 - 04/11/00 - 05/11/00 - 06/11/00 - 07/11/00 - 08/11/00 - 09/11/00 - 10/11/00 - 11/11/00 - 12/11/00 - 13/11/00 - 14/11/00 - 15/11/00 - 16/11/00 - 17/11/00 - 18/11/00 - 19/11/00 - 20/11/00 - 21/11/00 - 22/11/00 - 23/11/00 - 24/11/00 - 25/11/00 - 26/11/00 - 27/11/00 - 28/11/00 - 29/11/00 - 30/11/00 - 31/11/00 - 01/12/00 - 02/12/00 - 03/12/00 - 04/12/00 - 05/12/00 - 06/12/00 - 07/12/00 - 08/12/00 - 09/12/00 - 10/12/00 - 11/12/00 - 12/12/00 - 13/12/00 - 14/12/00 - 15/12/00 - 16/12/00 - 17/12/00 - 18/12/00 - 19/12/00 - 20/12/00 - 21/12/00 - 22/12/00 - 23/12/00 - 24/12/00 - 25/12/00 - 26/12/00 - 27/12/00 - 28/12/00 - 29/12/00 - 30/12/00 - 31/12/00 - 01/01/01 - 02/01/01 - 03/01/01 - 04/01/01 - 05/01/01 - 06/01/01 - 07/01/01 - 08/01/01 - 09/01/01 - 10/01/01 - 11/01/01 - 12/01/01 - 13/01/01 - 14/01/01 - 15/01/01 - 16/01/01 - 17/01/01 - 18/01/01 - 19/01/01 - 20/01/01 - 21/01/01 - 22/01/01 - 23/01/01 - 24/01/01 - 25/01/01 - 26/01/01 - 27/01/01 - 28/01/01 - 29/01/01 - 30/01/01 - 31/01/01 - 01/02/01 - 02/02/01 - 03/02/01 - 04/02/01 - 05/02/01 - 06/02/01 - 07/02/01 - 08/02/01 - 09/02/01 - 10/02/01 - 11/02/01 - 12/02/01 - 13/02/01 - 14/02/01 - 15/02/01 - 16/02/01 - 17/02/01 - 18/02/01 - 19/02/01 - 20/02/01 - 21/02/01 - 22/02/01 - 23/02/01 - 24/02/01 - 25/02/01 - 26/02/01 - 27/02/01 - 28/02/01 - 29/02/01 - 30/02/01 - 31/02/01 - 01/03/01 - 02/03/01 - 03/03/01 - 04/03/01 - 05/03/01 - 06/03/01 - 07/03/01 - 08/03/01 - 09/03/01 - 10/03/01 - 11/03/01 - 12/03/01 - 13/03/01 - 14/03/01 - 15/03/01 - 16/03/01 - 17/03/01 - 18/03/01 - 19/03/01 - 20/03/01 - 21/03/01 - 22/03/01 - 23/03/01 - 24/03/01 - 25/03/01 - 26/03/01 - 27/03/01 - 28/03/01 - 29/03/01 - 30/03/01 - 31/03/01 - 01/04/01 - 02/04/01 - 03/04/01 - 04/04/01 - 05/04/01 - 06/04/01 - 07/04/01 - 08/04/01 - 09/04/01 - 10/04/01 - 11/04/01 - 12/04/01 - 13/04/01 - 14/04/01 - 15/04/01 - 16/04/01 - 17/04/01 - 18/04/01 - 19/04/01 - 20/04/01 - 21/04/01 - 22/04/01 - 23/04/01 - 24/04/01 - 25/04/01 - 26/04/01 - 27/04/01 - 28/04/01 - 29/04/01 - 30/04/01 - 31/04/01 - 01/05/01 - 02/05/01 - 03/05/01 - 04/05/01 - 05/05/01 - 06/05/01 - 07/05/01 - 08/05/01 - 09/05/01 - 10/05/01 - 11/05/01 - 12/05/01 - 13/05/01 - 14/05/01 - 15/05/01 - 16/05/01 - 17/05/01 - 18/05/01 - 19/05/01 - 20/05/01 - 21/05/01 - 22/05/01 - 23/05/01 - 24/05/01 - 25/05/01 - 26/05/01 - 27/05/01 - 28/05/01 - 29/05/01 - 30/05/01 - 31/05/01 - 01/06/01 - 02/06/01 - 03/06/01 - 04/06/01 - 05/06/01 - 06/06/01 - 07/06/01 - 08/06/01 - 09/06/01 - 10/06/01 - 11/06/01 - 12/06/01 - 13/06/01 - 14/06/01 - 15/06/01 - 16/06/01 - 17/06/01 - 18/06/01 - 19/06/01 - 20/06/01 - 21/06/01 - 22/06/01 - 23/06/01 - 24/06/01 - 25/06/01 - 26/06/01 - 27/06/01 - 28/06/01 - 29/06/01 - 30/06/01 - 31/06/01 - 01/07/01 - 02/07/01 - 03/07/01 - 04/07/01 - 05/07/01 - 06/07/01 - 07/07/01 - 08/07/01 - 09/07/01 - 10/07/01 - 11/07/01 - 12/07/01 - 13/07/01 - 14/07/01 - 15/07/01 - 16/07/01 - 17/07/01 - 18/07/01 - 19/07/01 - 20/07/01 - 21/07/01 - 22/07/01 - 23/07/01 - 24/07/01 - 25/07/01 - 26/07/01 - 27/07/01 - 28/07/01 - 29/07/01 - 30/07/01 - 31/07/01 - 01/08/01 - 02/08/01 - 03/08/01 - 04/08/01 - 05/08/01 - 06/08/01 - 07/08/01 - 08/08/01 - 09/08/01 - 10/08/01 - 11/08/01 - 12/08/01 - 13/08/01 - 14/08/01 - 15/08/01 - 16/08/01 - 17/08/01 - 18/08/01 - 19/08/01 - 20/08/01 - 21/08/01 - 22/08/01 - 23/08/01 - 24/08/01 - 25/08/01 - 26/08/01 - 27/08/01 - 28/08/01 - 29/08/01 - 30/08/01 - 31/08/01 - 01/09/01 - 02/09/01 - 03/09/01 - 04/09/01 - 05/09/01 - 06/09/01 - 07/09/01 - 08/09/01 - 09/09/01 - 10/09/01 - 11/09/01 - 12/09/01 - 13/09/01 - 14/09/01 - 15/09/01 - 16/09/01 - 17/09/01 - 18/09/01 - 19/09/01 - 20/09/01 - 21/09/01 - 22/09/01 - 23/09/01 - 24/09/01 - 25/09/01 - 26/09/01 - 27/09/01 - 28/09/01 - 29/09/01 - 30/09/01 - 31/09/01 - 01/10/01 - 02/10/01 - 03/10/01 - 04/10/01 - 05/10/01 - 06/10/01 - 07/10/01 - 08/10/01 - 09/10/01 - 10/10/01 - 11/10/01 - 12/10/01 - 13/10/01 - 14/10/01 - 15/10/01 - 16/10/01 - 17/10/01 - 18/10/01 - 19/10/01 - 20/10/01 - 21/10/01 - 22/10/01 - 23/10/01 - 24/10/01 - 25/10/01 - 26/10/01 - 27/10/01 - 28/10/01 - 29/10/01 - 30/10/01 - 31/10/01 - 01/11/01 - 02/11/01 - 03/11/01 - 04/11/01 - 05/11/01 - 06/11/01 - 07/11/01 - 08/11/01 - 09/11/01 - 10/11/01 - 11/11/01 - 12/11/01 - 13/11/01 - 14/11/01 - 15/11/01 - 16/11/01 - 17/11/01 - 18/11/01 - 19/11/01 - 20/11/01 - 21/11/01 - 22/11/01 - 23/11/01 - 24/11/01 - 25/11/01 - 26/11/01 - 27/11/01 - 28/11/01 - 29/11/01 - 30/11/01 - 31/11/01 - 01/12/01 - 02/12/01 - 03/12/01 - 04/12/01 - 05/12/01 - 06/12/01 - 07/12/01 - 08/12/01 - 09/12/01 - 10/12/01 - 11/12/01 - 12/12/01 - 13/12/01 - 14/12/01 - 15/12/01 - 16/12/01 - 17/12/01 - 18/12/01 - 19/12/01 - 20/12/01 - 21/12/01 - 22/12/01 - 23/12/01 - 24/12/01 - 25/12/01 - 26/12/01 - 27/12/01 - 28/12/01 - 29/12/01 - 30/12/01 - 31/12/01 - 01/01/02 - 02/01/02 - 03/01/02 - 04/01/02 - 05/01/02 - 06/01/02 - 07/01/02 - 08/01/02 - 09/01/02 - 10/01/02 - 11/01/02 - 12/01/02 - 13/01/02 - 14/01/02 - 15/01/02 - 16/01/02 - 17/01/02 - 18/01/02 - 19/01/02 - 20/01/02 - 21/01/02 - 22/01/02 - 23/01/02 - 24/01/02 - 25/01/02 - 26/01/02 - 27/01/02 - 28/01/02 - 29/01/02 - 30/01/02 - 31/01/02 - 01/02/02 - 02/02/02 - 03/02/02 - 04/02/02 - 05/02/02 - 06/02/02 - 07/02/02 - 08/02/02 - 09/02/02 - 10/02/02 - 11/02/02 - 12/02/02 - 13/02/02 - 14/02/02 - 15/02/02 - 16/02/02 - 17/02/02 - 18/02/02 - 19/02/02 - 20/02/02 - 21/02/02 - 22/02/02 - 23/02/02 - 24/02/02 - 25/02/02 - 26/02/02 - 27/02/02 - 28/02/02 - 29/02/02 - 30/02/02 - 31/02/02 - 01/03/02 - 02/03/02 - 03/03/02 - 04/03/02 - 05/03/02 - 06/03/02 - 07/03/02 - 08/03/02 - 09/03/02 - 10/03/02 - 11/03/02 - 12/03/02 - 13/03/02 - 14/03/02 - 15/03/02 - 16/03/02 - 17/03/02 - 18/03/02 - 19/03/02 - 20/03/02 - 21/03/02 - 22/03/02 - 23/03/02 - 24/03/02 - 25/03/02 - 26/03/02 - 27/03/02 - 28/03/02 - 29/03/02 - 30/03/02 - 31/03/02 - 01/04/02 - 02/04/02 - 03/04/02 - 04/04/02 - 05/04/02 - 06/04/02 - 07/04/02 - 08/04/02 - 09/04/02 - 10/04/02 - 11/04/02 - 12/04/02 - 13/04/02 - 14/04/02 - 15/04/02 - 16/04/02 - 17/04/02 - 18/04/02 - 19/04/02 - 20/04/02 - 21/04/02 - 22/04/02 - 23/04/02 - 24/04/02 - 25/04/02 - 26/04/02 - 27/04/02 - 28/04/02 - 29/04/02 - 30/04/02 - 31/04/02 - 01/05/02 - 02/05/02 - 03/05/02 - 04/05/02 - 05/05/02 - 06/05/02 - 07/05/02 - 08/05/02 - 09/05/02 - 10/05/02 - 11/05/02 - 12/05/02 - 13/05/02 - 14/05/02 - 15/05/02 - 16/05/02 - 17/05/02 - 18/05/02 - 19/05/02 - 20/05/02 - 21/05/02 - 22/05/02 - 23/05/02 - 24/05/02 - 25/05/02 - 26/05/02 - 27/05/02 - 28/05/02 - 29/05/02 - 30/05/02 - 31/05/02 - 01/06/02 - 02/06/02 - 03/06/02 - 04/06/02 - 05/06/02 - 06/06/02 - 07/06/02 - 08/06/02 - 09/06/02 - 10/06/02 - 11/06/02 - 12/06/02 - 13/06/02 - 14/06/02 - 15/06/02 - 16/06/02 - 17/06/02 - 18/06/02 - 19/06/02 - 20/06/02 - 21/06/02 - 22/06/02 - 23/06/02 - 24/06/02 - 25/06/02 - 26/06/02 - 27/06/02 - 28/06/02 - 29/06/02 - 30/06/02 - 31/06/02 - 01/07/02 - 02/07/02 - 03/07/02 - 04/07/02 - 05/07/02 - 06/07/02 - 07/07/02 - 08/07/02 - 09/07/02 - 10/07/02 - 11/07/02 - 12/07/02 - 13/07/02 - 14/07/02 - 15/07/02 - 16/07/02 - 17/07/02 - 18/07/02 - 19/07/02 - 20/07/02 - 21/07/02 - 22/07/02 - 23/07/02 - 24/07/02 - 25/07/02 - 26/07/02 - 27/07/02 - 28/07/02 - 29/07/02 - 30/07/02 - 31/07/02 - 01/08/02 - 02/08/02 - 03/08/02 - 04/08/02 - 05/08/02 - 06/08/02 - 07/08/02 - 08/08/02 - 09/08/02 - 10/08/02 - 11/08/02 - 12/08/02 - 13/08/02 - 14/08/02 - 15/08/02 - 16/08/02 - 17/08/02 - 18/08/02 - 19/08/02 - 20/08/02 - 21/08/02 - 22/08/02 - 23/08/02 - 24/08/02 - 25/08/02 - 26/08/02 - 27/08/02 - 28/08/02 - 29/08/02 - 30/08/02 - 31/08/02 - 01/09/02 - 02/09/02 - 03/09/02 - 04/09/02 - 05/09/02 - 06/09/02 - 07/09/02 - 08/09/02 - 09/09/02 - 10/09/02 - 11/09/02 - 12/09/02 - 13/09/02 - 14/09/02 - 15/09/02 - 16/09/02 - 17/09/02 - 18/09/02 - 19/09/02 - 20/09/02 - 21/09/02 - 22/09/02 - 23/09/02 - 24/09/02 - 25/09/02 - 26/09/02 - 27/09/02 - 28/09/02 - 29/09/02 - 30/09/02 - 31/09/02 - 01/10/02 - 02/10/02 - 03/10/02 - 04/10/02 - 05/10/02 - 06/10/02 - 07/10/02 - 08/10/02 - 09/10/02 - 10/10/02 - 11/10/02 - 12/10/02 - 13/10/02 - 14/10/02 - 15/10/02 - 16/10/02 - 17/10/02 - 18/10/02 - 19/10/02 - 20/10/02 - 21/10/02 - 22/10/02 - 23/10/02 - 24/10/02 - 25/10/02 - 26/10/02 - 27/10/02 - 28/10/02 - 29/10/02 - 30/10/02 - 31/10/02 - 01/11/02 - 02/11/02 - 03/11/02 - 04/11/02 - 05/11/02 - 06/11/02 - 07/11/02 - 08/11/02 - 09/11/02 - 10/11/02 - 11/11/02 - 12/11/02 - 13/11/02 - 14/11/02 - 15/11/02 - 16/11/02 - 17/11/02 - 18/11/02 - 19/11/02 - 20/11/02 - 21/11/02 - 22/11/02 - 23/11/02 - 24/11/02 - 25/11/02 - 26/11/02 - 27/11/02 - 28/11/02 - 29/11/02 - 30/11/02 - 31/11/02 - 01/12/02 - 02/12/02 - 03/12/02 - 04/12/02 - 05/12/02 - 06/12/02 - 07/12/02 - 08/12/02 - 09/12/02 - 10/12/02 - 11/12/02 - 12/12/02 - 13/12/02 - 14/12/02 - 15/12/02 - 16/12/02 - 17/12/02 - 18/12/02 - 19/12/02 - 20/12/02 - 21/12/02 - 22/12/02 - 23/12/02 - 24/12/02 - 25/12/02 - 26/12/02 - 27/12/02 - 28/12/02 - 29/12/02 - 30/12/02 - 31/12/02 - 01/01/03 - 02/01/03 - 03/01/03 - 04/01/03 - 05/01/03 - 06/01/03 - 07/01/03 - 08/01/03 - 09/01/03 - 10/01/03 - 11/01/03 - 12/01/03 - 13/01/03 - 14/01/03 - 15/01/03 - 16/01/03 - 17/01/03 - 18/01/03 - 19/01/03 - 20/01/03 - 21/01/03 - 22/01/03 - 23/01/03 - 24/01/03 - 25/01/03 - 26/01/03 - 27/01/03 - 28/01/03 - 29/01/03 - 30/01/03 - 31/01/03 - 01/02/03 - 02/02/03 - 03/02/03 - 04/02/03 - 05/02/03 - 06/02/03 - 07/02/03 - 08/02/03 - 09/02/03 - 10/02/03 - 11/02/03 - 12/02/03 - 13/02/03 - 14/02/03 - 15/02/03 - 16/02/03 - 17/02/03 - 18/02/03 - 19/02/03 - 20/02/03 - 21/02/03 - 22/02/03 - 23/02/03 - 24/02/03 - 25/02/03 - 26/02/03 - 27/02/03 - 28/02/03 - 29/02/03 - 30/02/03 - 31/02/03 - 01/03/03 - 02/03/03 - 03/03/03 - 04/03/03 - 05/03/03 - 06/03/03 - 07/03/03 - 08/03/03 - 09/03/03 - 10/03/03 - 11/03/03 - 12/03/03 - 13/03/03 - 14/03/03 - 15/03/03 - 16/03/03 - 17/03/03 - 18/03/03 - 19/03/03 - 20/03/03 - 21/03/03 - 22/03/03 - 23/03/03 - 24/03/03 - 25/03/03 - 26/03/03 - 27/03/03 - 28/03/03 - 29/03/03 - 30/03/03 - 31/03/03 - 01/04/03 - 02/04/03 - 03/04/03 - 04/04/03 - 05/04/03 - 06/04/03 - 07/04/03 - 08/04/03 - 09/04/03 - 10/04/03 - 11/04/03 - 12/04/03 - 13/04/03 - 14/04/03 - 15/04/03 - 16/04/03 - 17/04/03 - 18/04/03 - 19/04/03 - 20/04/03 - 21/04/03 - 22/04/03 - 23/04/03 - 24/04/03 - 25/04/03 - 26/04/03 - 27/04/03 - 28/04/03 - 29/04/03 - 30/04/03 - 31/04/03 - 01/05/03 - 02/05/03 - 03/05/03 - 04/05/03 - 05/05/03 - 06/05/03 - 07/05/03 - 08/05/03 - 09/05/03 - 10/05/03 - 11/05/03 - 12/05/03 - 13/05/03 - 14/05/03 - 15/05/03 - 16/05/03 - 17/05/03 - 18/05/03 - 19/05/03 - 20/05/03 - 21/05/03 - 22/05/03 - 23/05/03 - 24/05/03 - 25/05/03 - 26/05/03 - 27/05/03 - 28/05/03 - 29/05/03 - 30/05/03 - 31/05/03 - 01/06/03 - 02/06/03 - 03/06/03 - 04/06/03 - 05/0



100.000.000

"2007 - Año de la Seguridad Social"

Expediente N° 101.031/05

6.-

Banco Central de la República Argentina

prolongada de tales actos de intermediación y la generalidad de los terceros para así poner en funcionamiento el mecanismo de oferta y demanda de tales recursos, como así también la falta de autorización de este Banco Central para desarrollar esas actividades.

Además, debe recordarse que el intermediario financiero participa en la cadena obligacional y esto significa que patrimonialmente cambia la configuración del activo y pasivo con cada una de las operaciones que realice, constituyéndose en deudor de quien le entrega el dinero, y acreedor a su vez de aquel a quien se lo presta, con todas las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

Finalmente, cabe destacar que la jurisprudencia ha sostenido que: ..."La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que, en el contexto de la ley 21.526, no sería correcto enfocar el problema desde el punto de vista de la tipificación negocial de cada transacción individualmente considerada puesto que en el terreno de la normativa que nos ocupa entran en juego otros factores, tales como: las características de la actividad desplegada por el sujeto que aparece como centro de la captación y colocación de dinero, la habitualidad de la misma, la frecuencia y velocidad de las transacciones y su efecto multiplicador, etc.; porque lo que aquí primordialmente importa es la repercusión de dicha actividad en el mercado financiero. El artículo 1º de la ley 21.526 no destaca como un elemento relevante el tipo de actos o negocios jurídicos mediante los cuales se lleva a cabo la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, ni la calificación que se otorgue a tales actos, razón por la cual no corresponde restringir el precepto legal, ya que la actividad de tomar y colocar dinero puede asumir múltiples formas. (cf. Fallos 305:2130)." ("Banco Mercurio S.A. y otros c/ BCRA -resolución 87/04 (Ex. 1000539/04). Sala 4).

Asimismo cabe señalar que los hechos tuvieron lugar en el ámbito de la Sociedad sumariada, habiendo intervenido en ellos sus autoridades estatutarias, toda vez que la persona jurídica sólo puede actuar por intermedio de sus órganos representativos, a través de las personas físicas que tienen facultades para actuar en su nombre.

10. En consecuencia ha quedado acreditado que Crédito Lomas de Zamora S.A. intermediaba en el mercado del crédito sin estar autorizada por este Ente Rector, ya que ha otorgado créditos a través de comercios, reconociendo la misma que los fondos utilizados a tal efecto, los obtuvo de terceros a través de préstamos de dinero recibidos de éstos mediante la firma de mutuos (105/122 y 172/208); fondos con lo que hizo frente a la operatoria crediticia.

III. José César MARCHETTI (Presidente), Héctor Maximino LÓPEZ o Héctor Máximo LÓPEZ (Director), Carlos Alberto LAMAS (Director), Jorge Luis DA RESSURREICAO (Director), Natalio DANIEL (Director) y Héctor Oscar VERDEJO (Director).

Las personas señaladas precedentemente presentaron sus descargos en forma conjunta a fs. 966, subfs. 1/4.

En lo atinente al señor Héctor Maximino LÓPEZ o Héctor Máximo LÓPEZ se ha determinado que el nombre correcto del mismo es Héctor Maximino LÓPEZ, según surge de fs. 966, subfs. 1 y 5.

A
P

1105
13



Banco Central de la República Argentina

2007 - Año de la Seguridad Social

103105

Expediente N° 101.031/05

7.-

56

Las defensas de fondo y medidas probatorias solicitadas, son similares a las efectuadas por Crédito Lomas de Zamora S.A., por lo cual en homenaje a la brevedad, corresponde remitirse a lo expresado en los puntos 1/7 y al análisis efectuado en los puntos 8/10 todos del Acápite II precedente.

IV. Víctor Hugo CORREDOIRA (Director).

La persona señalada precedentemente presentó su descargo a fs. 967, subfs. 1/4.

La defensa de fondo y medidas probatorias solicitadas, son similares a las efectuadas por Crédito Lomas de Zamora S.A., por lo que también corresponde remitirse a lo expresado en los puntos 1/7 y al análisis efectuado en los puntos 8/10, del Acápite II precedente.

V. Prueba: (Todos los sumariados ofrecieron la misma prueba).

Documental: Agregada como Anexo I (fs. 965 subfs. 20/21).

Pericial Contable: Ofrecimiento de perito único de oficio para el supuesto de negar y/o contestar el contenido de la certificación contable de fs. 965 subfs. 23/60.

Testimonial: Ofrecida a fs. 965 subfs. 17.

La documental agregada (fs. 965, subfs. 20/21) y la certificación contable incorporada (fs. 965 subfs. 23/60), fueron convenientemente evaluadas, no siendo necesaria la producción de pericia de oficio.

11. En lo atinente a la testimonial ofrecida, no se advierte que su producción pueda incidir en la resolución del presente sumario, en virtud de que los hechos se encuentran suficientemente acreditados en autos.

En consecuencia, corresponde rechazar la prueba ofrecida, en razón de que la misma debe ajustarse al interés legítimo de las partes y circunscribirse a las circunstancias relativas al objeto sumarial.

Resulta oportuno advertir que la Comunicación "A" 3579, en el segundo párrafo del Punto 1.8.1. establece que: "La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias está facultada para rechazar la prueba que resulte improcedente -sin recurso alguno para el sumariado- dándose cuenta motivada del rechazo en la resolución final".

~~AVELINO OSCAR~~ 12. En conclusión procede responsabilizar a los nombrados por el único cargo imputado, ponderándose que: los señores Carlos Alberto LAMAS, Jorge Luis DA RESURREICAO, Héctor Oscar VERDEJO, Víctor Hugo CORREDOIRA, José César MÁRCHETTI, Héctor Maximino LOPEZ y Natalio DANIEL (v. fs. 965, subfs. 23/41), tuvieron intervención personal y beneficio económico.



2007 - Año de la Seguridad Social

Expediente N° 101.031/05

8.-

Banco Central de la República Argentina

CONCLUSIONES.

Que por lo expuesto, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos.

Atento a la entidad de los cargos y magnitud de las infracciones y de acuerdo al grado de participación en los ilícitos, es pertinente sancionar a los sumariados con las sanciones previstas en los incisos 3) y 5) del artículo 41 de la Ley N° 21.526.

Para la graduación de la sanción se tiene en cuenta la Comunicación "A" 3579.

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la S.E.F.Y.C. ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso f), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, el cual fue puesto en vigencia por la Ley 25.780, el señor Superintendente se encuentra facultado para dictar el presente acto.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE:

1º) Rechazar la prueba testimonial ofrecida, en razón de lo expresado en el Acápite V, punto 11.

2º) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41 inciso 3) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

A Crédito Lomas de Zamora S.A., multa de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

3º) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

A cada uno de los señores, Carlos Alberto LAMAS, Jorge Luis DA RESURREICAO, Héctor Oscar VERDEJO, José César MARCHETTI, Víctor Hugo CORREDOIRA, Héctor Maximino LOPEZ y Natalio DANIEL, multa de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), e inhabilitación por 2 (dos) años.



101 10/05/02

"2007 Año de la Seguridad Vial"

Expediente N° 101.031/05

FOLIO
1003

Banco Central de la República Argentina

9.-

4º) El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas Ley de Entidades Financieras- artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley 24.144.

5º) Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "A" 4006, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar -en su caso- los sujetos sancionados.

6º) Indicar a los sancionados que las multas impuestas en la presente resolución únicamente podrán ser apeladas ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del art. 42 de la Ley de Entidades Financieras.-

AVELINO OSCAR LORELLI
ABOGADO
C.P.A.C.F. 11.52 F. 1.355

WALDO J. M. FARÍAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TQ